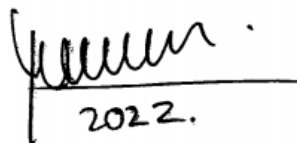


Secretaría: Hoy 4 de noviembre de 2022, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, con la solicitud arrimada, informándole que el asunto se encuentra archivado desde el mes de octubre de 2014. Sírvasse proveer.


FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

As. No. **272**
Rad. No. 76 520 31 03 004 2002 00077 00
Ejecutivo

Evidenciado de los documentos arrimados de manera electrónica como mensaje de datos que, primeramente se omite acreditar la legitimación del solicitante y que por lo acaecido en el trámite y pese a la forma de terminación del proceso, no resulta posible acceder a las peticiones de levantamiento de la medida y de desglose deprecados, habida cuenta que si bien el trámite posterior concluyó por desistimiento tácito, claro resulta que habiéndose verificado y aprobado con anterioridad la almoneda en relación al predio objeto de la acción, mal haría la instancia en disponer nuevamente sobre el levantamiento de la cautela, y el desglose de documento, sin verificar previamente la correspondiente imputación del abono, por lo que de contera resulta denegar lo pedido. De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

Agregar el escrito contentivo de las solicitudes presentadas, sin anotación alguna por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a86e3d984302201d407607213dd91a8050978a63a52263d8aec1dac255071e**

Documento generado en 08/11/2022 04:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>